



# ANUARIO IBEROAMERICANO DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

18  
2014

Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional

ISSN: 1138-4824, Madrid

2014, núm. 18

CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

## CONSEJO DE REDACCIÓN

DIRECTOR: Francisco Fernández Segado  
SECRETARIO: Alberto Oehling de los Reyes

## VOCALES

Raúl Canosa Usera. *Universidad Complutense de Madrid*  
Domingo García Belaunde. *Pontificia Universidad Católica del Perú*  
Ricardo Haro. *Universidad Nacional de Córdoba, Argentina*  
Jorge Miranda. *Universidad de Lisboa*

## CONSEJO ASESOR

### ARGENTINA

Walter F. Carnota. Univ. Buenos Aires  
Alberto R. Dalla Via. Univ. Buenos Aires  
Antonio María Hernández. Univ. Nal. Córdoba  
Juan Carlos Hitters. Univ. de La Plata  
Dardo Pérez Guilhou. Univ. Nal. del Cuyo  
Daniel Alberto Sabsay. Univ. Buenos Aires  
Néstor Pedro Sagüés. Univ. Buenos Aires  
Jorge Reinaldo Vanossi. Univ. Buenos Aires  
Alberto Zarza Mensaque. Univ. Nal. Córdoba

### BOLIVIA

Jorge Asbun Rojas. UPSA  
Pablo Dermizaky Peredo. Univ. San Simón  
Benjamin Miguel Harb. Univ. San Andrés  
Luis Ossio Sanjinés. Univ. Andina  
José Antonio Rivera Santiviáñez. Univ. San Simón

### BRASIL

José Afonso da Silva. Univ. São Paulo  
Celso Antônio Bandeira de Mello. Univ. Católica São Paulo  
José Carlos Barbosa Moreira. Univ. Rio de Janeiro  
Luis Roberto Barroso. Univ. Rio de Janeiro  
Paulo Bonavides. Univ. F. Ceará  
Dalmo A. Dallari. Univ. São Paulo  
Ivo Dantas. Univ. F. Pernambuco  
Gilmar Ferreira Mendes. Supremo Tribunal Fed.  
Manoel Gonçalves Ferreira Filho. Univ. São Paulo  
Eros Roberto Grau. Supremo Tribunal Fed.  
Regina María Macedo Nery Ferrari. Univ. Curitiba  
José M.ª Othon Sidou. Academia Brasileira Letras Jurídicas  
Lenio Luiz Streck. UNISINOS, Porto Alegre.

### COLOMBIA

Manuel José Cepeda Espinosa. Univ. los Andes  
Eduardo Cifuentes Muñoz. Univ. los Andes  
Augusto Hernández Becerra. Univ. Externado  
Fabio Morón Díaz. Corte Constitucional  
Julio César Ortiz. Univ. Externado  
Carlos Restrepo Piedrahita. Univ. Externado  
Álvaro Tafur Galvis. Corte Constitucional  
Jaime Vidal Perdomo. Corte Constitucional

### COSTA RICA

Rubén Hernández Valle. Univ. de Costa Rica  
Luis Paulino Mora Mora. Tribunal Supremo

### CUBA

Diego F. Cañizares Abeledo. Univ. La Habana  
Eduardo Lara Hernández. Unión Nac. Juristas

### CHILE

José Luis Cea Egaña. Univ. Católica  
Humberto Nogueira Alcalá. Univ. Talca  
Lautaro Ríos Álvarez. Univ. Valparaíso  
Fernando Saenger Gianoni. Univ. Católica de Concepción  
Alejandro Silva Bascuñán. Univ. Central

### ECUADOR

Rodrigo Borja. Univ. de Quito  
Oswaldo Cevallos Bueno. Tribunal Constit.  
Hernán Salgado Pesantes. Univ. Católica

### EL SALVADOR

Salvador Enrique Anaya. Univ. El Salvador  
Mario Antonio Solano Ramirez. Trib. Supremo

### ESPAÑA

Eliseo Aja. Univ. Barcelona  
Óscar Alzaga. UNED  
Miguel Ángel Aparicio. Univ. Barcelona  
Manuel Aragón Reyes. Trib. Constitucional  
Roberto L. Blanco Valdés. Univ. Santiago  
José Luis Cascajo. Univ. Salamanca  
Javier Corcuera Atienza. Univ. País Vasco  
Pedro Cruz Villalón. Univ. Autónoma Madrid  
Eduardo Espín Templado. Tribunal Supremo  
Teresa Freixes Sanjuán. Univ. Autónoma de Barcelona  
Manuel B. García Álvarez. Univ. León  
Mariano García Canales. Univ. Murcia  
Javier García Fernández. Univ. Alicante  
Javier García Roca. Univ. Valladolid  
Ángel Garrorena Morales. Univ. Murcia  
Pedro J. González-Trevijano. Univ. Rey Juan Carlos  
Javier Jiménez Campo. Tribunal Constitucional  
Juan Fernando López Aguilar. Univ. Las Palmas  
Luis López Guerra. Univ. Carlos III  
Pablo Lucas Murillo de la Cueva. Tribunal Supremo  
Raúl Morodo Leoncio. Univ. Complutense  
Joan Oliver Araújo. Univ. Islas Baleares  
Alberto Pérez Calvo. Univ. Pública Navarra  
Pablo Pérez Tremps. Tribunal Constitucional  
Antonio Porras Nadales. Univ. Sevilla  
Francisco Rubio Llorente. Consejo Estado  
Pedro de Vega. Univ. Complutense  
Jaume Vernet i Llobet. Univ. Tarragona

### GUATEMALA

Jorge Mario García Laguardia. UNAM-Univ. de San Carlos  
Carmen M.ª Gutiérrez de Colmenares. Tribunal Constitucional

### HONDURAS

José Rolando Arriaga M. Tribunal Supremo

### MÉXICO

José Barragán Barragán. UNAM  
José Ramón Cossío D. Suprema Corte de Just.  
Eduardo Ferrer Mac-Gregor. UNAM.  
Héctor Fix-Zamudio. UNAM  
Sergio García Ramírez. Corte Interamericana  
Mario Melgar Adalid. UNAM

J. Jesús Orozco Henríquez. Tribunal Electoral Federal  
José Ovalle Favela. UNAM  
José Luis Soberanes Fernández. Comisión Nacional de Derechos Humanos  
Diego Valadés. UNAM  
Salvador Valencia Carmona. UNAM  
Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. UNAM

### NICARAGUA

Iván Escobar Fornos. Tribunal Supremo

### PANAMÁ

Arturo Hoyos. Tribunal Supremo  
Francisco Rodríguez Robles. Univ. de Panamá

### PARAGUAY

Luis Lezcano Claude. Tribunal Supremo  
Jorge Seall-Sasiain. Univ. de la República

### PERÚ

Enrique Bernaldes Ballesteros. Univ. Católica del Perú  
Alberto Borea Odría. Univ. del Perú  
Francisco J. Eguiguren Praelf. Univ. Católica  
César Landa Arroyo. Univ. Católica  
Marcial Rubio Correa. Univ. Católica del Perú

### PORTUGAL

José J. Gomes Canotilho. Univ. Coimbra  
Vital M. Moreira. Univ. de Coimbra  
Afonso d'Oliveira Martins. Univ. Os Lusíadas  
María Fernanda Palma. Tribunal Constitucional  
Marcelo Rebelo de Sousa. Univ. de Lisboa

### URUGUAY

Rubén Correa Freitas. Univ. de la Empresa  
Eduardo Esteve Gallicchio. Univ. Católica  
Daniel Hugo Martins. Univ. de Punta del Este  
Martín Riso Ferrand. Univ. Católica de Uruguay

### VENEZUELA

Asdrúbal Aguiar Aranguren. Univ. Cat. Andrés Bello  
José Guillermo Andueza. Univ. Central de Venezuela  
Carlos M. Ayala Corao. Univ. Católica Andrés Bello  
Allan R. Brewer-Carias. Univ. Central de Venezuela  
Josefina Calcaño de Temeltas. Academia de Legislación y Jurisprudencia  
Ricardo Combellas. Univ. Central de Venezuela

# LA CONSTITUCIÓN PERUANA DE 1993: SOBREVIVIENDO PESE A TODO PRONÓSTICO

DOMINGO GARCÍA BELAUNDE\*

*A Giuseppe de Vergottini  
Homenaje a su magisterio  
y a su amistad*

## SUMARIO

I.—LA VIGENCIA FORMAL DE LAS CONSTITUCIONES. II.—LAS CONSTITUCIONES PERUANAS. III.—EL GOLPE DE ESTADO DE 1992. IV.—LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN EN REFERÉNDUM Y LO QUE VINO DESPUÉS. V.—EL DEBATE SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y SU PERMANENCIA. VI.—LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y LAS CONSECUENCIAS DE SU CAMBIO: A) PROBLEMAS PRÁCTICOS. VII.—LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y LAS CONSECUENCIAS DE SU CAMBIO: B) PROBLEMAS IDEOLÓGICOS. VIII.—LA HUIDA HACIA ADELANTE. IX.—BIBLIOGRAFÍA.

## RESUMEN

La vigente Constitución del Perú fue sancionada en 1993, como una salida política al golpe de Estado que sugirió la OEA para salir del entrapamiento del gobierno de facto que con la complicidad de los militares implantó Fujimori en 1992. El Congreso Constituyente que la elaboró, si bien tuvo que hacer concesiones a la oposición democrática, mantuvo algunos ejes autoritarios, en especial la reelección presidencial, que Fujimori quería a toda costa. Después de reelegirse tres veces, Fujimori cayó por implosión en noviembre del año 2000, con su huida del país, en forma velada. Todo el mundo pensó que ese era el momento de dejar de lado la Constitución de 1993 y volver a la anterior de 1979 con las reformas indispensables, o en su caso, convocar a una constituyente para que decidiese libremente lo que más convenía al país. Pero no pasó ni lo uno ni lo otro. Más bien lo que se hizo fueron reformas puntuales, y la Constitución aprobada con Fujimori, a la cual se le concedió muy poca vida, está ad portas de cumplir 20 años de vigencia, un claro record en la historia constitucional

---

\* Catedrático de Derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

peruana ¿A qué se debe este fenómeno? Diversos factores lo explican: desidia de la clase política, interés de la clase empresarial en no moverla, pues el apartado económico los favorece y miedo de la opinión pública que una constituyente se desborde y llegue a extremos como se ha visto en otros países de la región. El análisis de esta problemática constituye el objetivo del presente artículo.

*Palabras clave:* Constitución; Historia Constitucional; Golpe de Estado; Debate constitucional; Referéndum; Constitución de 1993 y sus reformas; Problemas y métodos para modificar la Constitución de 1993.

#### ABSTRACT

The current Constitution of Peru was enacted in 1993 as a political escape to the coup d'état suggested by the OAS in order to overcome the entrapment caused by the *de facto* government that Fujimori established, in complicity with the army, in 1992. The Constituent Congress that drafted it, even though it had to make concessions to the democratic opposition, maintained some authoritative points, specially the presidential re-election, which Fujimori wanted above all. After being re-elected three times, Fujimori fell by implosion in November 2000 when he fled from the country secretly. The entire world thought that it was time to disregard the 1993 Constitution and return to the 1979 Constitution with indispensable amendments or, in any case, convene a Constituent Assembly to decide freely what was more convenient for the country. Neither one nor the other took place. Some specific amendments were instead made and the Constitution passed with Fujimori, which was thought to last very little, is nowadays going to be 20 years in force, a clear record in the Peruvian constitutional history. What is the reason of this phenomenon? Several factors explain it: idleness of the political class, interest of the business class not to change it because the economic section favors them, and fear of the public opinion that a Constituent Assembly might be overwhelmed and go to extremes as have been seen in other countries of the region. The analysis of this situation is the objective of this paper.

*Key words:* Constitution; Constitutional history; Constitutional debate; 1993 Constitution and its amendments; Problems and methods to amend the 1993 Constitution.

#### I. LA VIGENCIA FORMAL DE LAS CONSTITUCIONES

En el mundo latinoamericano no es frecuente encontrar constituciones que tengan larga duración en lo formal, esto es, que se mantengan como instrumentos fundamentales, aun cuando la realidad no se acomode a ellas o que simplemente corra por su cuenta. A diferencia de otros casos (como lo fue el Estatuto Albertino de 1848 y la Constitución de Weimar de 1919, que permanecieron vigentes en teoría, pero violadas de continuo durante las dictaduras de Mussolini y Hitler) nuestra América, por el contrario, se caracteriza por la exuberancia de constituciones, en principio destinadas a durar y ser efectivas y aplicadas. Si bien esto no se puede saber a ciencia cierta, y rara vez lo son.

Hay excepciones, que a la larga no hacen más que confirmar la regla. Son los casos de México y la Argentina. El primero tiene la misma constitución desde 1917, pero con centenares de enmiendas o reformas, que nadie sabe cuántas son, dependiendo esto del criterio que se utilice para medir los alcances de cada reforma. Pero lo cierto es que del texto original no queda casi nada, pero aun así se mantiene en cuanto tal. La Argentina conserva la misma Constitución de 1853 con varias reformas —la más importante es la de 1994— pero en ese país la interpretación judicial a cargo de la Corte Suprema ha sido muy importante en determinados períodos de su historia, que ha servido de mucho y evitado que sea dejada de lado.

Pero salvo estos casos especiales, el resto de los países cambia de constitución muy frecuentemente. Casos extremos son República Dominicana (38 constituciones) y Venezuela, con más de 26. Y se ha acentuado con las constituciones hechas para servir a un hombre (la carta venezolana de 1999) a un sistema autoritario (como Cuba en 1976) o una ideología mesiánica (Bolivia en 2009).

El Perú ha tenido formalmente doce (12) constituciones, si bien se pueden sumar otros diez o más instrumentos que hicieron las veces de tales a lo largo de su historia republicana. Acerquémonos a este fenómeno.

## 2. LAS CONSTITUCIONES PERUANAS

El Perú tiene pocas constituciones importantes. Lo son las de 1828 y la de 1860 en el siglo diecinueve. Y la de 1979 en el siglo XX. Veamos ahora su número y duración.

La primera constitución formal fue la de 1823, aprobada cuando la lucha por la independencia no había terminado aún. Tuvo una vida efímera y no solo la turbulencia del momento la hizo inoperante, sino los poderes que se dieron a Bolívar para consumir la independencia, lo que logró en 1824 con la batalla de Ayacucho. Bolívar, dueño del escenario, pensó en reordenar los pueblos por él liberados e ideó él solo una constitución exótica, la del año 1826, que duró poco. Tan pronto salió del país, seguido al poco tiempo por sus tropas, las fuerzas locales convocaron una constituyente y aprobaron una nueva constitución, la de 1828, pero a la que le dieron plazo de vida: cinco años. Así, fue sucedida por la de 1834, que fue reemplazada por la de 1839, que era importante pues había fracasado la Confederación Perú-boliviana (1836-1839) y había que reordenar el país. Duró hasta 1856, en que se aprobó nuestra primera constitución liberal, y que fue tan liberal, que se dejó de lado por la de 1860, fruto de un consenso y de concesiones mutuas. Fue interrumpida por una nueva constitución liberal de 1867, que solo duró seis meses, restaurándose la de 1860. Ésta, con altas y bajas rigió hasta 1920, en que fue reemplazada por una promulgada ese año, por un gobierno autoritario, el de Leguía.

La más importante constitución peruana del siglo XIX es la de 1828, pues puso las bases del Estado peruano, cuyos lineamientos iban a durar más de un siglo. Pero no duró mucho, pues sus propios autores le dieron un corto plazo de vida: cinco años. Luego de ella, la de mayor significado es la de 1860, que rige sesenta años y pudo durar más. Es, pues, la más longeva de nuestra historia política. La que le sigue de 1920 dura trece años, y es remplazada en 1933 por una nueva, que se mantiene hasta 1979. O sea, un total de 47 años, con lo cual la de 1933 es la segunda más extensa en vigencia, después de la de 1860. La de 1979, es remplazada por la de 1993, con lo cual tenemos una vigencia aproximada de catorce años. La de 1993 cumplirá en diciembre próximo veinte años. O sea, en cuanto a vigencia formal, tenemos el siguiente cuadro:

- Constitución de 1860: 60 años,
- Constitución de 1933: 47 años,
- Constitución de 1993: 20 años.

¿A qué se debe esto?... es decir, ¿cómo así ha podido durar tantos años la Carta de 1993, pese a que se le auguraba poco éxito? Intentemos una explicación recordando cómo se dio, cómo se debatió y cómo ha entrado en vigencia y ha vivido en el tiempo. Y tratar de explicarnos porqué ha durado hasta ahora, pese a los vaticinios en contra y a su cuestionable origen.

### III. EL GOLPE DE ESTADO DE 1992

En la constituyente de 1978, que sancionó la Carta de 1979, hasta ahora la más ejemplar del siglo XX, se introdujo un curioso mecanismo electoral, tomado de la experiencia francesa: el *ballotage*, más conocido como «segunda vuelta», que consiste en que para ser elegido a un cargo determinado, se necesita obtener un mínimo de votos, normalmente más del 50%, y si esto no se logra, se va a una segunda elección, en donde compiten los dos o tres primeros puestos, y gana el que obtiene la más alta votación. En Francia esto fue introducido en la Carta de 1958, si bien no de golpe, sino por partes, y además aplicable a todo el sistema, incluyendo las cámaras legislativas. Existían, por cierto, antecedentes más antiguos, pero de ahí se tomó. En todo caso, Francia se volvió emblemática por esa categoría y por su carácter semi-presidencial —así la bautizó Duverger— toda vez que venía de un pasado parlamentario, que se quería dejar de lado. Pero en el Perú se usó el sistema solo para el presidente y los vicepresidentes, no para los demás cargos políticos (las leyes electorales municipales, expresamente han rechazado el sistema de doble vuelta y aplican uno que da más estabilidad al Alcalde y su cuerpo edil). Y esto se conjugó con el sistema D'Hondt, ideado por el matemático belga del mis-

mo nombre de fines del siglo XIX, que consiste en aplicar una cifra que distribuye los asientos o curules en función de la cantidad de votos, que por eso también se llama «cifra repartidora». Y como resultado de esto, las cámaras reflejan casi matemáticamente cuál es el electorado. De esta suerte, en 1990 Alberto Fujimori alcanzó en primera vuelta solo un 24%, por lo que se vio obligado a participar en una segunda, en la que obtuvo un 56%, siendo elegido presidente de la República. El problema es que mientras el presidente Fujimori solo tenía el 24% en ambas cámaras (en esa época existía el Senado y la Cámara de Diputados) había ganado la presidencia por una amplia mayoría. Sin embargo, el sistema de gobierno peruano es presidencial, pero *sui generis*, es un presidencialismo atenuado y tiene elementos parlamentarios desde 1856 (interpelaciones, voto de censura, etc.) y en consecuencia, todo presidente, para llevar a cabo los grandes lineamientos de su gobierno, necesita el apoyo de las cámaras (empezando por la aprobación del presupuesto). Fujimori se encontró así que había ganado pero en forma condicionada: era Presidente, pero tenía que pedir apoyo al parlamento, no en todo, pero sí en algunas decisiones importantes. Y esto no le hizo ninguna gracia, por el temperamento suficiente y autoritario que pronto mostró. Lo más recomendable en estos casos era conciliar y buscar alianzas con los otros grupos parlamentarios para la necesaria gobernabilidad —lo que se hace en toda democracia madura y se ha hecho con posterioridad en el Perú— pero esta no fue la ruta de Fujimori. En el pasado, se habían dado situaciones parecidas. Así, el presidente Bustamante en el período 1945-1948, se encontró con una mayoría parlamentaria que no manejaba, no obstante que formaban el mismo frente político, pero Bustamante no hizo mayor esfuerzo para buscar consensos, sino dejó que las cosas siguiesen su rumbo. Y pasó lo que tenía que pasar: un desencuentro total, que llevó al golpe de Estado de 1948, que lo desalojó del poder. Uno de los miembros de su alianza política, Manuel Seoane, dijo muy gráficamente de Bustamante: creíamos haber elegido al capitán del equipo, que en realidad actuó como un árbitro. Posteriormente, en el período 1963- 1968, el presidente Belaunde se encontró igualmente acorralado en las cámaras, y si bien actuó prudentemente, solo pudo conciliar con una oposición cerril al final de su período. Ya para entonces el país estaba demasiado convulsionado, y sobrevino el golpe de Estado en 1968. Tanto a Bustamante como a Belaunde, le siguieron gobiernos militares autoritarios, si bien de distinto signo político.

Ahora se iba a presentar algo parecido. El presidente Fujimori se encontraba sin mayoría en las cámaras, y si bien éstas dieron muestras de un ánimo colaboracionista, esto no le bastaba. Así, el 5 de abril de 1992, dio un golpe de Estado con el apoyo del Ejército, pero no para favorecer a otra persona, sino para favorecerse a sí mismo. Y así empezó a gobernar

libremente, luego de disolver el Congreso, e intervenir y desarticular el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal de Garantías Constitucionales, etc.

Fujimori pensó entonces en una democracia plebiscitaria, al mejor estilo napoleónico. Pero la presión internacional lo hizo cambiar de opinión, y por eso convocó, para regularizar su situación, a elecciones para una asamblea que llamó «congreso constituyente democrático» pleonasma innecesario que demostraba una cursilería en ascenso y en donde tuvo una mayoría superior al 50% de las curules (22 de noviembre de 1992). Luego de largos debates, se sancionó la actual constitución en diciembre de 1993, que empezó a regir, para efectos prácticos, en enero de 1994.

Ahora bien ¿Qué novedades trajo esta Constitución? En realidad muy pocos. Señalemos algunos puntos:

1) Eliminación de muchos de los derechos fundamentales, en especial de aquellos llamados de la segunda generación, si bien con efectos reducidos, pues el Perú ha ratificado varios instrumentos internacionales que van en ese sentido.

2) Introducción de un modelo económico decididamente liberal, pero con atisbos sociales. Esta fue una recomendación del Banco Mundial y otras entidades internacionales. Es quizá lo más logrado de todo el texto. Algunos incautos dicen que esto ha garantizado el crecimiento económico del país, lo cual es una insensatez. Ninguna constitución garantiza nada, ni menos un crecimiento económico. La constitución, como toda norma es, como dice Ross, como un juego de ajedrez: válido y entretiene en la medida que tengamos interés —es decir voluntad política— en seguir sus reglas. España tiene la misma Constitución desde 1978, y lo que ha determinado su rumbo económico —alzas y caídas— son sus políticas gubernamentales.

3) Eliminación de la descentralización y por cierto de las regiones.

4) Acentuación del poder presidencial.

5) Precisión de órganos y procesos vinculados a la jurisdicción constitucional (que venía de proyectos anteriores, y que fue una concesión que se hizo, pues lo que pretendía el oficialismo era eliminar todo esto o confinarlo a una Sala especial de la Corte Suprema, que podía ser controlada por el Poder Ejecutivo).

6) Introducción de instrumentos de democracia directa, como son el referéndum, revocatoria, rendición de cuentas, etc, que lamentablemente han sido mal planteados y se han desnaturalizado en la práctica.

7) Habilitación de la reelección presidencial inmediata, negado por la historia política peruana y por casi todas las constituciones históricas, por sus pésimos resultados.

8) Eliminación del Senado, e introducción de la cámara única, para mejor manejarla. El gran argumento teórico esgrimido es que las dos cá-

maras costaban mucho y la cámara única resultaba a la larga un ahorro. Los hechos han demostrado lo contrario.

9) Reducción del texto constitucional en cuanto a su extensión, de tal manera que ha dejado diversos vacíos que han traído cola (por ejemplo, las incompatibilidades para postular a la presidencia de la República).

10) El esquema de la Constitución de 1993, repetitiva en un 65% de la anterior, es el mismo de la Carta de 1979, pero adelgazado y con innovaciones.

#### IV. LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN EN REFERÉNDUM Y LO QUE VINO DESPUÉS

A diferencia de otras constituciones, ésta fue aprobada por referéndum, en resultados no muy claros (octubre de 1993) en donde el «sí» obtuvo el 52% y el «no» el 48%. En todo caso, siendo un gobierno nuevo, que empezaba a hacer obras y con una tendencia populista y clientelista, era evidente que gozaba de simpatía popular que no le negó el apoyo, sino que más bien lo privilegió con una mayoría en la constituyente de 1993. Es generalmente lo que pasa con toda dictadura, que puede hacer cosas más rápidamente que la democracia. Además, es indudable que el régimen, en los años que estuvo en el gobierno, tuvo aciertos indudables, entre ellos la recuperación económica y la inserción en el mercado internacional. Pero eso no es motivo de análisis en esta oportunidad.

Hubo una gran discusión acerca del texto constitucional: antes, durante y después de su aprobación. La oposición, que veía muy mal, sobre todo, la posibilidad de la reelección presidencial, el recorte de derechos fundamentales, el cercenamiento de las entidades locales y la acentuación del presidencialismo. Se publicaron comunicados, folletos, monografías y libros en contra. Nadie estaba de acuerdo con esa Constitución y todos la criticaban (me refiero por cierto a la oposición e incluyo aquí a los no fujimoristas). Algunos incluso dijeron que tendría la misma vida que su presidente y hubo pronunciamientos en ese sentido.

Lo que siguió luego es conocido: una experiencia política autoritaria, servilismo palaciego, control de las instituciones desde el poder central y corrupción. A eso se agrega la política represiva y de aniquilación de focos de oposición, que dieron origen a varios casos muy sonados (Cayara, Barrios Altos, La Cantuta, Tribunal Constitucional, etc.) así como de grupos paramilitares (grupo Colina) que eran el brazo ejecutor del régimen para poner fuera de circulación a los que incomodaban. Y su conductor era el corrupto Vladimiro Montesinos, de origen social incierto y que amasó millones de dólares que fueron a bancos suizos, como investigaciones posteriores lo han demostrado.

Pero desde el punto de vista político, lo que importa aquí es la reelección presidencial. Fujimori había sido elegido en 1990, fue reelegido en 1995 y pretendió reelegirse en 2000, mediante una hábil maniobra parlamentaria, monitoreada por el congresista Carlos Torres y Torres-Lara, fallecido poco después. Indudablemente, con un control del aparato del Estado, con dádivas, promesas y muchas obras, era muy fácil reelegirse, y así sucedió. El detonante fue, sin lugar a dudas la nueva reelección en 2000, no prevista y totalmente forzada y en donde Fujimori resultó reelegido en segunda vuelta con el 74% de los votos. Al poco tiempo se filtraron unos videos que demostraban la corrupción en vivo: en ellos Montesinos compraba, con dinero en efectivo, el transfuguismo parlamentario, para formar un grupo parlamentario adicto a Fujimori (septiembre de 2000). Y esto por cuanto en las elecciones de 2000, con observadores internacionales, no se pudo lograr más. O sea, se obtuvo una buena mayoría en el Congreso, pero no la suficiente: se necesitaba algunos congresistas más para tener una mayoría holgada y la lograron con este «método». Por eso, la difusión de este video fue decisiva. Montesinos huyó del país, y poco después, pretextando asistir a un evento internacional, Fujimori hizo lo mismo y desde el Japón renunció a la presidencia de la República (por fax y en noviembre de 2000). Ausente el operador de la corrupción —que manejaba los hilos del poder— y el Presidente de la República, el aparato político se vino abajo. El Congreso destituyó e inhabilitó a Fujimori, aceptó las renunciaciones de sus vicepresidentes, y nombró a uno de sus miembros, Valentín Paniagua, como presidente para el periodo que restaba (noviembre de 2000-julio de 2001) fecha en la cual se entregó el mando a Alejandro Toledo, luego de elecciones transparentes. A éste lo han sucedido Alan García Pérez y Ollanta Humala Tasso. Ninguno de estos tres presidentes ha tenido mayoría en las cámaras, pero han buscado siempre consensos o pactos en asuntos concretos, que han permitido el manejo del país. Esto es, la pesada carga que tuvimos en décadas anteriores (presidentes sin mayorías que no podían gobernar y que generalmente eran víctimas de un golpe de Estado) no ha vuelto a aparecer. Lo cual demuestra que la clase política peruana algo ha aprendido de la experiencia de los últimos años. Si bien le falta aprender más.

## V. EL DEBATE SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y SU PERMANENCIA

Nuestra experiencia histórica demuestra que, como tendencia general, se tiende a eliminar una Constitución cuando no es útil o cuando está muy unida a un personaje político determinado. Tenemos así las Constituciones de 1826 (dada por Bolívar) los instrumentos políticos de la Confederación Perú-boliviana (1836-1839) la de 1856 y la de 1867, ambas libera-

les, muy importantes pero de corta duración; la de 1920 (que cayó conjuntamente con Leguía). Algo de esto se ha visto en otros países. Así, por ejemplo, la Constitución argentina de 1949, de corte peronista, fue derogada y puesta de lado cuando Perón fue derrocado en 1955. Perón volvió a la presidencia en 1973, pero no hizo nada por rescatar su constitución original ni tampoco propuso nada alternativo; se contentó con la que existía. Pero en otros lugares ha sucedido lo contrario. Pinochet, con asesores de muy alto nivel, sancionó una nueva Constitución en 1980, con mucha habilidad. Tenía una parte autoritaria, muy clara, y una parte democrática, que estaba en suspenso. Cuando dejó el poder luego de un plebiscito que lo perdió por poco margen en 1988, la clase política chilena —una coalición de partidos— no propuso nada, visto los grilletes que había dejado Pinochet en su Constitución. Pero a la larga emprendió reformas en forma lenta y pausada, que fue democratizando el texto y cambiándolo sustancialmente. Su última gran reforma fue en 2005, lo que incluyó la refundición del texto original con todas las reformas, de manera tal que siendo el mismo, en realidad es otro y con distinta presentación. El nuevo texto constitucional aparece ahora con la firma del entonces presidente Ricardo Lagos.

Y en general, siguiendo esa tendencia, se pensó que la Constitución de 1993 sería cambiada a la caída de Fujimori. En un esfuerzo conjunto, Pedro Planas y yo publicamos un libro, compilación de artículos periodísticos, contra la Carta de 1993, a la cual no augurábamos ningún futuro. Sin embargo, nos equivocamos. Señalemos algunos hechos:

a) Publicaciones y eventos académicos dedicados a criticar la Constitución de 1993, a la que incluso un distinguido jurista y político calificó como «documento» (planteo verbal y efectista, por cierto, más aun si desconocemos la clásica clasificación de Loewenstein, sobre las diferentes clases de constituciones).

b) Congresos académicos dedicados a ello. En un Congreso Nacional de Derecho Constitucional celebrado en Huancayo en 1998, uno de sus expositores, Valentín Paniagua, declaró que el primer acto de un futuro gobierno democrático, era «tirarse abajo» la Constitución de 1993.

c) Introducción del tema en las campañas políticas, como se ve en el caso de Ollanta Humala, que tuvo como centro de su campaña el «retorno a la Constitución de 1979» (en 2006 y 2011). Y más tarde, cuando juró como presidente de la República en julio de 2011, lo hizo invocando el espíritu de la Carta de 1979.

A lo anterior, hay que añadir algunos puntos adicionales:

a) Durante la presidencia de Paniagua (2000-2001) se nombró una Comisión de Estudio de las Bases de la Reforma Constitucional, presidida teóricamente por el ministro de Justicia, pero en la práctica por mí, en

calidad de vicepresidente, para que estudie el problema de la reforma constitucional. Dicha comisión, integrada por 28 miembros, presentó su informe, publicado y distribuido muy ampliamente, en la cual se planteaban mecanismos para retornar ordenadamente a la Carta de 1979 (en julio de 2001). Se proponía, además, diversas mejoras y actualizaciones, con lo cual se mantenía lo clásico, lo bueno que venía de atrás y se incorporaban varios de los aciertos del texto de 1993. Este texto no mereció ninguna atención por parte de nadie. Más aun, Paniagua tampoco hizo mucho por rescatarlo, y más bien durante su presidencia, cambiando su postura inicial, propuso una asamblea constituyente y una nueva Constitución (Discurso en la Universidad de San Marcos, marzo de 2001).

b) Los políticos en campaña —salvo Humala— no mostraron el menor interés en volver a la Constitución de 1979. Alan García (APRA) en declaraciones periodísticas se declaró constitucionalista (sic) y afirmó que la Carta de 1993 estaba bien, a la cual había que hacerle solo algunos ajustes. El Partido Popular Cristiano (PPC), a través de su vocero Luis Bedoya Reyes sostuvo esta postura, es decir, que no debemos retomar la Carta anterior. Y esto llama la atención pues los dos partidos —a través de sus líderes— o sea, el Apra y el Partido Popular Cristiano (PPC) fueron los que hicieron posible la Carta de 1979 y los que lucharon a favor de ella. Pero, como vemos, cambiaron de criterio con el tiempo.

c) Cuando estuvo en campaña en el año 2000, Alejandro Toledo declaró que el fujimorismo había construido el primer piso, que ellos querían construir el segundo piso. Palabras enigmáticas que habría que interpretar.

d) No existió ningún reclamo, a nivel ostensible, que pidiera volver a una constitución, ni de convocar a una asamblea constituyente, salvo la que hicieron pequeños círculos.

e) Entre estos últimos, se formaron grupos para llevar a cabo un referéndum para cambiar la Constitución y además se interpuso un proceso de inconstitucionalidad para derogar la Constitución de 1993 y volver a la de 1979. Este dio margen a un gran debate y a muchas discusiones e incluso diversos procesos de inconstitucionalidad cuestionando o pidiendo —directa o indirectamente— la nulidad o el cambio de la Constitución y el retorno a la de 1979. Ninguna de las sentencias del Tribunal Constitucional las acogió: al contrario, fueron desestimadas. De ellas, en sustancia, se desprende lo siguiente:

- Que la Constitución de 1993, más allá de su contenido y alcances, era realmente una Constitución, o sea, en los hechos y en teoría, era el más alto peldaño del ordenamiento jurídico.
- Que el proceso de inconstitucionalidad se enderezaba para analizar y cuestionar leyes o normas con igual rango, y no contra constituciones,

- Que la reforma de la Constitución, total o parcial, era competencia del Congreso (y aquí se extendió en una larga como tediosa, innecesaria y equívoca digresión doctrinaria que nadie le había pedido ni tenía porque hacerlo).
- Que si bien la Constitución de 1993 podía ser discutida por su origen e incluso ser ilegítima, era obvio que los textos constitucionales se legitiman por su uso y trayectoria, que eso era precisamente lo que estaba sucediendo, y
- Que el Tribunal Constitucional, con ese nombre, composición y estructura, era creación de la Constitución de 1993, y que sus siete magistrados habían sido elegidos de acuerdo a esa Carta, por lo que en realidad, anular una Constitución así, sería como anular sus nombramientos y en consecuencia, emitir eventualmente una sentencia nula.

f) Al mismo tiempo se hacían reformas puntuales, muy circunscritas, en la Constitución de 1993, y se modificó un largo título dedicado a la descentralización en 2001, que dio nueva estructura, compleja e incompleta, de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que han funcionado desde entonces (pero en forma deficitaria).

En los últimos meses se ha estado gestando una iniciativa legislativa que ha llegado al Congreso de la República en marzo de 2013 (Proyecto de ley 2001/2012-IC) que busca hacer una reforma total de la Constitución de 1993 a partir de ella misma y tomando como referencia la Carta de 1979, a la cual se le harían los ajustes y modernizaciones del caso, con la posibilidad de convocar a una asamblea constituyente. Tal proyecto, presentado por los canales correspondientes previstos en la vigente Constitución y en la legislación de la materia (Ley de Participación Ciudadana núm. 26300), tiene que ser analizado por el Congreso y adoptar una decisión en torno a él, si bien los voceros de los grupos políticos al interior al Congreso han manifestado su disconformidad, no solo con restaurar una Constitución sino con el hecho mismo de introducir un debate constitucional en las actuales circunstancias, por lo que lo más probable es que finalmente sea desestimado. En este supuesto, los autores de la iniciativa legislativa no les quedaría más alternativa —de persistir en ello— que iniciar una nueva recolección de firmas para que la reforma integral de la Constitución sea decidida en un referéndum, que es difícil saber cuándo podrá llevarse a cabo, pues puede ser en uno o dos años. En este supuesto, es indudable que los promotores de la iniciativa tendrán que asumir el riesgo y los costos de una campaña política para convencer a la población de cambiar la Constitución actual, lo cual lo veo bastante improbable en las actuales circunstancias. Si bien hay que tener presente que en política existen las sorpresas.

## VI. LA PERMANENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y LAS CONSECUENCIAS DE SU CAMBIO: A) PROBLEMAS PRÁCTICOS.

Retornar a un texto derogado, como la Constitución de 1979, no es fácil. Ello requiere afrontar diversos aspectos. Veamos los de orden práctico.

Antes que nada tener presente —y uso aquí una metáfora que emplee hace años— el tiempo que ha pasado desde que la Constitución de 1979 dejó de estar vigente, formal y realmente. Es un poco lo que nos pasa con una casa de playa. Si la tenemos cerrada y no vamos a ella y no la frecuentamos en diez años, encontraremos al volver un cuadro desolador. Por de pronto, los servicios de agua estarán atorados, y seguramente inservibles los de luz. La pintura estará carcomida, el piso o suelo levantados o en mal estado, las ventanas corroídas por el aire de mar si son de metal o desgastadas y en mal estado, si son de madera. Las puertas difícilmente podrán abrirse. En breves palabras: la encontraremos totalmente inservible y necesitada de una reparación a fondo y con un costo muy alto que además tomará mucho tiempo.

Esto es lo primero que hay que considerar, en el plano fáctico. La Constitución mexicana de 1917, la argentina de 1853, la española de 1978, la chilena de 1980, etc., sirven y son útiles porque han sido vividas, retocadas y actualizadas. De lo contrario, serían hoy inservibles.

Un caso distinto lo representa los Estados Unidos, muy citado pero mal conocido. Este país, como se sabe, es de estructura federal, regido por la Constitución de 1789, aun vigente, pero que ha sido objeto de reformas importantes (un total de 27) y de una jurisprudencia inmensa y creadora a cargo de la Corte Suprema de Justicia, que a golpe de jurisprudencia ha mantenido actualizada su constitución.

Pero en realidad, y dejando de lado el aspecto federal, Estados Unidos es un país que da mucha importancia a la vida local. Al margen de la Constitución federal, existen constituciones en cada Estado, que conforman lo que se llama «Derecho constitucional estatal». En ellas se contempla la estructura de cada estado: el Ejecutivo (el gobernador) el Legislativo y el Judicial (a cargo de la Corte Suprema de cada estado). Pues bien, las constituciones de los estados, por lo menos de gran parte de ellas, se cambian con frecuencia y además son textos largos y detallados. Esto es, el país en sus grandes lineamientos se rige por la constitución federal, pero el día a día se lleva en los estados con sus respectivos ordenamientos, más sencillos de cambiar y generalmente extensos.

Volviendo a lo anterior tenemos este hecho. ¿Cuáles son las consecuencias de retornar a la Carta de 1979? Veamos algunas:

a) La necesidad de revisar algunas situaciones formalizadas bajo la Constitución de 1993, en la medida de lo posible y que sean aspectos re-

levantes para su eventual reajuste. Y respetar derechos adquiridos y hechos consumados.

b) Reintroducir el Senado,

c) Replantear las regiones, pero de una manera más precisa, así como los gobiernos locales,

d) Necesitaría actualizaciones en materia del Ministerio Público y del Tribunal de Garantías Constitucionales (en este caso, ver forma de elegirlos, competencias, número, suplentes, etc.), Defensoría del Pueblo, etc.

Todo esto no es fácil y toma tiempo. Aún más, sería necesario en forma previa ver que queda y que sale de la Constitución de 1979. Puede quedar el preámbulo, pero derechos como la tumba gratuita habría que eliminarlo y otras cláusulas utópicas. Reducir o replantear el capítulo económico, mantener algunos como el de los tratados y algunas de sus partes eliminarlas (como la de reforma agraria, cuyos frutos no fueron los esperados) entre otros.

Para hacer todo esto se necesitaría una especie de tregua y acuerdos nacionales, difíciles siempre y más en los actuales momentos, con una comunidad política muy complicada y dividida. Y un consenso en aquello que fuese necesario cambiar, adoptar, reducir o actualizar.

## VII. LA PERMANENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1993 Y LAS CONSECUENCIAS DE SU CAMBIO: B) PROBLEMAS IDEOLÓGICOS

No menos importantes son los aspectos ideológicos que influyen a favor o en contra. De hecho, tengo la impresión que más ha sido la tendencia en contra que la favorable. Las tendencias en contra aceptan que faltan todavía algunas modificaciones y parece crearse un concierto a favor de la creación del Senado, pero como cuerpo pequeño, formado por una élite y con competencias tasadas, de manera tal que la cámara baja mantenga el manejo de lo esencial, ahondando la diferencia que creó la Carta de 1979. O sea, ir al bicameralismo asimétrico que se inauguró en 1979.

Veamos algunos elementos:

a) A nivel del hombre de la calle, que ha vivido dos experiencias constituyentes relativamente de cerca —1978 y 1993— se tiene la impresión de que éstas no cambian la realidad. Es decir, el estado de cosas, el crecimiento, la seguridad, la institucionalidad, el buen aparato judicial, no se logran con asambleas constituyentes ni con constituciones. Son parte del rompecabezas, sin lugar a dudas, pero es una entre muchas de sus piezas. De ahí que el ciudadano común y corriente —el *ordinary man* de los sajones— tiene sus preferencias, y entre ellas no está el cambiar de constitución. Si esto puede revertirse con una buena campaña política es discutible. Pero en todo caso, no será fácil.

b) Hay en la Constitución partes que agradan al hombre común: que los contratos no puedan ser cambiados por leyes, que haya garantías para la propiedad, que no pueda existir control de cambios, etc. Son pequeñas notas que son parte del todo.

c) El hombre político, tanto el dirigente como el hombre de base, no ve esto como algo atractivo. No le va dar más ni menos. Puede querer ciertas cosas puntuales, pero no le interesa cambiar el marco. Aún más, le parece una pérdida de tiempo.

d) Los grupos empresariales o directivos, o en todo caso los de altos ingresos —los llamados estratos A y B— sienten fascinación por el modelo económico, que les da garantía y seguridad en sus inversiones. Algunos desinformados están convencidos de que la Constitución *per se* trae progreso, desarrollo lineal y crecimiento constante. Esto, por cierto, es falso, pues hermosas constituciones han llevado a los pueblos a la ruina. Pero no es menos cierto que un buen marco de referencia es útil. Más necesario es un Poder Judicial confiable —que no existe— a un cambio de constitución.

e) En los últimos años, el Perú ha vivido en constante mejoría, perceptible en diversos estratos y en ciertos indicadores económicos. Y esto agrada y hace que la gente piense en afianzar y continuar lo que existe, reclamar seguridad jurídica, apuntalar la institucionalidad, entre otros puntos. La Constitución no está entre esas miras. Frente al tema existe cierta indiferencia.

f) Gracias a ciertos cambios y sobre todo a los gobiernos democráticos que se han sucedido desde el 2001, existen mayores garantías para el ciudadano. Hoy se puede discutir y cuestionar judicialmente en defensa de derechos, en forma libre. Aún más, se puede invocar la Constitución contra los abusos que se cometan, como se ha visto en los últimos años. Se comprueba, pues, que la actual Constitución tiene sentido y no es del todo inútil.

## VIII. LA HUIDA HACIA ADELANTE

Veamos ahora lo que algunos llaman «el ambiente ideológico», el «techo ideológico», las «coordenadas ideológicas», pero no en el nivel interno, que ya hemos visto, sino en el aspecto internacional. Y es el siguiente: cuando se debatía la que sería la Constitución de 1979, el aspecto internacional era muy diferente al de los años veinte o treinta o de principios de siglo. El mundo había vivido dos guerras mundiales: la Segunda más terrible que la Primera por el alto número de muertos, entre civiles y militares (se calcula entre 50 y 60 millones de personas, de los cuales 20 serían rusos) y se habían sentado las bases de un nuevo orden internacio-

nal, en la famosa Conferencia de San Francisco de 1945, que dio paso a la creación de las Naciones Unidas. Y luego en París, en 1948, se aprobó la famosa Declaración Universal de Derechos Humanos (que en el fondo, no es tan universal como se pretende). Luego empezó una nueva navegación constitucional o una nueva etapa del constitucionalismo histórico, que se reflejó en el constitucionalismo de posguerra, del cual son ejemplo sobresaliente la Constitución alemana de 1949 (de gran mérito en un país tradicionalmente autoritario, sobre todo de las zonas que vivían bajo la influencia de Prusia) y la italiana de 1947. A lo que siguieron instrumentos internacionales de derechos humanos (desde 1966 aprobados por la ONU), lo cual culminó, por así decirlo, con la caída del muro de Berlín de 1989 y el posterior colapso de la Unión Soviética en 1991. Todas estas novedades en materia de derechos humanos, supervivencia de la democracia como el mejor sistema —o el menos malo de todos, según decía Churchill— han traído una nueva imagen del mundo, que en este punto, algunos, con afán novelero han calificado como neo constitucionalismo (que seguramente cambie de nombre cuando envejezca).

Estos nuevos vientos, que dejan atrás ciertos tipos autoritarios y dictatoriales, así como ciertas tesis socialistas, avanzaron poco a poco. Aun en la década del 80 se da, por dar un ejemplo, la estatización de la banca en México y en Francia, lo cual demuestra que estos pasos fueron muy lentos. Y con mucha posterioridad, sobre todo a partir de los 90, el fenómeno llamado de globalización, que sin embargo ha tenido sus críticos.

Dentro de este ambiente o muy cerca de él se desarrollaron los debates de la constituyente de 1978. Por un lado, había que recoger lo bueno que venía de atrás, como eran los clásicos derechos civiles y políticos, pero incorporar, en la medida de lo posible, los posteriores derechos económico-sociales. Igualmente, vista la experiencia de dictaduras, dar independencia al Poder Judicial, crear un ente externo para el control y nombramiento de jueces (Consejo Nacional de la Magistratura) un órgano concentrado de jurisdicción constitucional (Tribunal de Garantías Constitucionales) el Ministerio Público rediseñado (independiente, si bien no se supo nunca porqué) replanteamiento de las cámaras, rediseño territorial del Estado, fortalecimiento del Poder Ejecutivo, etc.

Tan solo el apartado dedicado al modelo económico fue objeto de grandes debates, pues ahí se incluyó de todo. Lo que venía de atrás, tanto lo liberal como lo socialista, con una gama permisiva de la intervención del Estado en muchos sectores, aspectos de reforma agraria, etc. Fue pues un texto que en cierto sentido respondía a su época, al momento en el cual se debatió y a la circunstancia de que ninguna fuerza dentro de la constituyente tenía mayoría. Fue ecléctico, de compromiso y en cierto sentido indefinido en lo económico. Y con tal magnitud, que podía tener múlti-

ples usos y giros, dependiendo de la voluntad política del que las utilizaba. Una de ellas fue la estatización de la banca y el control de la economía en el primer mandato de Alan García (1985-1990) que fue funesto a la larga. El otro fue el de Fujimori, que en sus inicios (1990-1992) empezó con la modernización del Estado. Es indudable pues, que los nuevos vientos favorecieron la gestión de Fujimori y los postulados que adoptó desde un principio.

Quienes en su momento, incluso a nivel de estudiosos, pedían el retorno o dar de baja a la Constitución de 1993, tienen ahora sus temores, fundados en el entorno político de nuestro continente. El ejemplo de Ecuador, que cambia de constituciones con frecuencia y en donde los presidentes han sido derrocados por movimientos populares. O Venezuela, con la aventura chavista. O Bolivia, con un indigenismo ingenuo y totalitario, amén de sus seguidores (la Argentina de la Kirchner no es ejemplo de nada, pues con sus medidas populistas el país se ha ido deteriorando lentamente), hace pensar que toda convocatoria a una constituyente puede llevar al país a un entrapamiento del cual puede salir cualquier cosa, que a la larga desestabilice el país. En el Perú, Humala se ha olvidado, y al parecer, por siempre, del cambio constitucional total que preconizó en campaña.

Por otro lado, está la postura ideológica de los que no les interesa que cambien las cosas, pues tienen una actitud quietista, de «no hacer olas». Los cambios producen sobresaltos y eso no es bueno. Más aun, cuando quienes promueven el retorno a la Carta de 1979 son, en lo fundamental, radicales y maximalistas que no despiertan mucho consenso y que por el contrario asustan.

Finalmente, *last but not least*, las inversiones, grandes y pequeñas, ven con temor la alteración de las reglas del juego que podría significar el cambio de Constitución, y apuestan por el mantenimiento y perfeccionamiento de lo establecido, o sea, de lo que hay y de lo que se conoce.

En conclusión: lo antes expuesto en líneas muy generales, nos lleva claramente a una conclusión: no hay, no existe y al parecer no existirá por ahora un «ambiente constituyente» ni «pre-constituyente» que permita la vuelta a la Constitución de 1979 o la convocatoria a una constituyente. Siendo la política el arte de lo posible, y la Constitución, el fruto de una decisión política, es obvio que las cosas seguirán así. Lo más sensato es, pues, dejarlas como están. Y más bien, empeñarnos en hacer realidad algunas mejoras al vigente texto constitucional.

Un retorno a la Constitución de 1979, hubiera sido posible en el 2001, 2002 o 2003, sin sobresaltos y con consenso. Y sobre todo, si hubiera existido un acuerdo de las fuerzas políticas, que no se dio. Pasados veinte años desde que la Carta de 1993 fue discutida y aprobada, es muy difícil

retroceder las manecillas del reloj. El tiempo, por el contrario, juega a favor de ella.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

Un panorama general y breve puede verse en José Tamayo Herrera, *Nuevo compendio de Historia del Perú*, Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma, Lima 2010; más en detalle, AA.VV. *Historia del Perú*, Lexus editores, Barcelona 2007; José Valdizán, Fernando Armas, Raúl Palacios, Lizardo Seiner, *El Perú republicano: 1821-2011*, Fondo Editorial, Universidad de Lima, Lima 2012; Carlos Contreras y Marcos Cueto, *Historia del Perú contemporáneo*, IEP-PUCP-U del Pacífico, 5ta edición, Lima 2013; Federico Prieto Celi, *Así se hizo el Perú. Crónica política de 1939 a 2009*, Grupo Editorial Norma, Lima 2010. Ver también, José Antonio del Busto Duthurburu, Director, *Historia cronológica del Perú*, Ediciones Copé, Lima 2006 y Fernando Tuesta Soldevilla, *El Perú político en cifras. 1821-2001*, 3ra edición, F. Ebert Stiftung, Lima 2001.

Sobre la década fujimorista existe una copiosa literatura. Nos remitimos a las más caracterizadas y a las que cubren todo el período: Sally Bowen, *El expediente Fujimori*, Edit. Monitor, Lima 2000; Carlos Iván Degregori, *La década de la antipolítica: auge y huida de Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima 2000; Hugo Neira, *El mal peruano*, SIDEA, Lima 2001; Pedro Planas, *El Fujimorato, s/e*, Lima 1999; Julio Cotler y Romeo Grompone, *El fujimorismo: ascenso y caída de un régimen autoritario*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima 2000; Yusuke Murakami, *Perú en la era del Chino*, 2da edición, CIAS-Instituto de Estudios Peruanos, Lima 2012 (quizá el mejor panorama del período, con abundantes datos y bibliografía).

Sobre los debates en torno a la nueva Constitución, cf. Domingo García Belaunde y Pedro Planas, *La constitución traicionada. Páginas de historia reciente*, Edit. Seglusa, Lima 1993; así como las numerosas publicaciones de la Comisión Andina de Juristas, en especial la serie «Lecturas sobre temas constitucionales», Lima 1993-1996, volúmenes 9, 10, 11 y 12.

Una edición publicada a poco de sancionarse el texto, con estudios críticos, cf. Domingo García Belaunde y Francisco Fernández Segado, *La Constitución de 1993*, Editorial Grijley, Lima 1994. Comentarios generales: Enrique Chirinos Soto y Francisco Chirinos Soto, *Constitución de 1993. Lectura y comentarios*, Empresa Editorial Piedul, Lima 1994; Marcial Rubio Correa, *Estudio de la Constitución Política de 1993*, Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú, 6 tomos, Lima 1996; Víctor García Toma, *Análisis sistemático de la Constitución peruana de 1993*, Universidad de Lima, 2 tomos, Lima 1998; Víctor Julio Ortecho Villena, *Estado y*

*ejercicio constitucional*, Ed. Marsol, 2 tomos, Trujillo, 1999-2003; Francisco J. Eguiguren Praeli, *Estudios constitucionales*, Edit. Ara, Lima 2002; Alfredo Quispe Correa, *La Constitución peruana*, Gráfica Horizonte, Lima 2003; Carlos Torre y Torres-Lara, *El centro del debate constitucional en 1993*, Fondo Editorial, Congreso del Perú, 2 tomos, Lima 2000; Francisco Miró Quesada Rada, *Defensa de la democracia contra la dictadura*, Edit. San Marcos, Lima 2001; Gerardo Eto Cruz, *Estudios de Derecho Constitucional*, Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo 2002; José F. Palomino Manchego, *Problemas escogidos de la Constitución peruana de 1993*, UNAM, México 2003; Valentín Paniagua Corazao, *Constitución, democracia y autocracia*, UNAM, México 2004; AA.VV., *Limitación del poder y estructura del Estado*, Eloy Espinosa-Saldaña Barrera y Gustavo Gutiérrez Tisce, directores, Edit. Grijley, Lima 2008; Carlos Hakansson Nieto, *Curso de Derecho Constitucional*, Palestra Editores, Lima 2009; Raúl Chanamé Orbe, *La Constitución comentada*, 2 tomos, Edit. Adrus, Arequipa, 2011; AA.VV., *Regímenes políticos*, Jorge Luis Cáceres Arce y Víctor García Toma, coordinadores, Edit. Adrus, Arequipa 2011; Enrique Bernales, *La Constitución de 1993. Veinte años después*, IDEMSA, Lima 2012 y Edwin Figueroa Gutarra, *Derecho Constitucional*, Edit. San Marcos, 2 tomos, Lima 2012 y Gerardo Eto Cruz, *Constitución y procesos constitucionales*, Edit. Adrus, 2 tomos, Arequipa 2013.

El problema de la reforma constitucional creó un intenso debate en el período 2000-2003 y con menos fuerza, después. Entre lo publicado tenemos el especial de «Gaceta Jurídica» núm. 100, marzo de 2002, con el título *Hablan los juristas. Aportes para la reforma constitucional*; la revista «Aequum et bonum», núm. 1, enero-junio de 2003 publicado por los estudiantes de Derecho de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, dedicado a *La reforma constitucional y sus problemas*, así como algunos libros y folletos: AA.VV., *Reforma Constitucional* (Primer Congreso de Reforma Constitucional), Fundación Luis de Taboada de Bustamante, Arequipa 2201; AA.VV., *Propuestas de reforma constitucional*, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Católica de Santa María, Arequipa 2002; Alberto Villacorta Michelena, *Los límites de la reforma constitucional*, Edit. Grijley, Lima 2003; Raúl Ferrero C., *La reforma constitucional pendiente y otros escritos*, Nomos & Thesis Editorial, Lima 2006; Omar Sar, *Reforma constitucional*, Edit. Adrus, Arequipa 2012; Omar Cairo Roldán, *El poder constituyente y la reforma de la Constitución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, Cuaderno de Trabajo, Departamento Académico de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, septiembre de 2010 y mi ponencia *Sobre el control de la reforma constitucional. Con especial referencia a la experiencia peruana*, en «Revista Iberoamericana de Derecho Procesal» (Buenos Aires), núm. 10, 2007

(ahora en mi libro «El derecho procesal constitucional en perspectiva», Lima 2009). Otras referencias son las siguientes: Alberto Borea Odría, *Debatiendo contra las falacias* en «Caretas», núm. 1958, 11 de enero de 2007 (empeñado en sostener la invalidez de la Constitución de 1993, llamándola «documento», lo que ha reiterado en numerosas oportunidades); Enrique Bernaldes Ballesteros, *La inaplazable reforma constitucional* en «El Comercio», Lima, 17 de enero de 2007; «Contrario al retorno a la Constitución de 1979», declaraciones de Luis Bedoya Reyes en «El Peruano», 26 de diciembre de 2006.

La reconstrucción del discurso de Paniagua en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos puede verse en «Actualidad sanmarquina», año X, núm. 127, abril de 2001.

La Resolución Legislativa del Congreso de la República que declaró la vacancia de la presidencia de la República y la permanente incapacidad moral del presidente Alberto Fujimori Fujimori, tiene el número 009-2000-CR y es de 21 de noviembre de 2001.

Muchos políticos, empresarios y ciertos académicos, sostienen su negativa a cambiar la Constitución de 1993, en el simple hecho de que ella ha llevado al Perú al progreso y al bienestar económico. Esta tesis no es cierta y está desmentida en nuestra historia y en la historia de otros pueblos. El crecimiento económico nada tiene que ver con las Constituciones, las que en todo caso son un simple marco de referencia, entre otros muchos elementos de mayor importancia que el normativo; cf. Norman V. Loayza, *El crecimiento económico del Perú* en «Economía», vol. XXXI, núm. 61, enero-junio de 2008 (publicación de la Pontificia Universidad Católica del Perú).

Al margen de esto existen muchas y muy serias publicaciones sobre aspectos puntuales, que aquí no mencionamos, pues nos aleja del tema central de este ensayo.

En lo que a fuentes se refiere, cf. Congreso Constituyente Democrático, *Diario de los Debates. Debate Constitucional 1993*. Comisión de Constitución y Reglamento, Publicación Oficial, 5 tomos, Lima 2001 y Congreso Constituyente Democrático, *Debate Constitucional. Pleno-1993*. Publicación Oficial, 3 tomos, Lima 1998. Al margen de la edición oficial de la Constitución de 1993, existe gran cantidad hechas por privados, algunas de suma utilidad (así las preparadas por Gerardo Eto Cruz, Samuel Abad Yupanqui, Gustavo Gutiérrez Ticse, Osmar Sar, Manuel Bermúdez Tapia, etc.).



## INSTRUCCIONES PARA LOS AUTORES

**1. Temas de interés.**—El *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional* publica trabajos de investigación originales sobre la Constitución y el sistema de las fuentes, el control de la constitucionalidad y la justicia constitucional, la tutela de los derechos y libertades y el orden axiológico constitucional, así como la interpretación por los Tribunales Constitucionales u órganos equivalentes de las normas de la Constitución, con particularísima preferencia a los países del mundo iberoamericano.

**2. Envío de originales.**—Los originales, que deberán ser inéditos o en todo caso no haber sido publicados en lengua española, se enviarán en lengua española, portuguesa o inglesa, escritos en microsoft word o en formato compatible, y se harán llegar por correo electrónico, a la dirección [public@cepc.es](mailto:public@cepc.es) o, si ello no fuera posible, en soporte electrónico (CD-ROM), a nombre del Secretario de la Revista, a la dirección: CEPC, Plaza de la Marina Española, 9, 28071 MADRID.

**3. Formato.**—Los originales deberán ir escritos a espacio y medio, en letra Times New Roman, tamaño 12. La extensión total no podrá superar las 30 páginas (10.000 a 12.000 palabras), incluidos notas a pie de página, bibliografía y apéndices en su caso. La primera página incluirá el título, nombre el autor o autores, filiación académica, direcciones de correo ordinario y electrónico y teléfono de contacto. En una segunda página se presentarán dos resúmenes, en español e inglés, de unas 120 palabras cada uno y entre tres y cinco palabras clave (en los dos idiomas).

### 4. Normas de edición:

a) **Bibliografía.**—Las referencias bibliográficas, que se limitarán a las obras citadas en el trabajo, se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido, en mayúsculas, del autor, bajo el título «Bibliografía» al final del original. Ejemplo:

LÓPEZ LÓPEZ, JUAN (2005): «La reforma de la Constitución», *Revista de Estudios Políticos*, núm. 80, págs. 20-35.

LÓPEZ LÓPEZ, JUAN (2004): *Derecho Constitucional*, Madrid, CEPC.

Si se citan dos o más obras de un determinado autor publicadas en el mismo año, se distinguirán por medio de una letra. Ejemplo: LÓPEZ LÓPEZ (2005a) y LÓPEZ LÓPEZ (2005b).

b) **Notas a pie de página.**—Todas las notas irán a pie de página, numeradas mediante caracteres arábigos y en formato superíndice. No se incluirán las referencias bibliográficas completas, sino solamente su forma abreviada. Ejemplo: LÓPEZ LÓPEZ (2005): 90.

c) **Citas.**—Las citas irán entrecomilladas. Si exceden de tres líneas irán separadas del cuerpo principal del texto, sangradas y a espacio sencillo. Cualquier cambio introducido en la cita original deberán indicarse encerrándolo entre corchetes.

**5. Proceso de publicación.**—El *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional* acusará recibo de todos los originales en el plazo de treinta días desde su recepción. El Consejo de Redacción decidirá la publicación de los trabajos sobre la base, en su caso, de informes de evaluadores externos. La publicación podrá quedar condicionada a la introducción de cambios con respecto a la versión original. La decisión sobre la publicación no excederá de un año. Los autores de artículos aceptados para su publicación podrán, en su caso, ser requeridos para la corrección de pruebas de imprenta, que habrán de ser devueltas en el plazo de un mes. No se permitirá la introducción de cambios sustanciales en las pruebas, quedando éstos limitados a la corrección de errores con respecto a la versión aceptada.

**6. Copyright.**—Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la *Revista*, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción.

**7. Advertencia.**—Cualquier incumplimiento de las presentes Normas constituirá motivo para el rechazo del original remitido.

## COMENTARIOS BIBLIOGRÁFICOS

El *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional* no acepta reseñas o comentarios bibliográficos no solicitados. Agradece, por el contrario, sugerencias sobre libros para su revisión.

ISSN 1136-4824



9 771138 482402



00018

26,00